

000603

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA ANONIMA

OTORGADA POR SEÑORES CESAR
AUGUSTO VILLAMAR HIDALGO,
MARIA AUGUSTA VILLAMAR DAVILA,
ROBERTO FERNANDO VILLAMAR
DAVILA, JUAN JOSE BERTERO
FACHANO, Y ANDRES FERNANDO
BURGOS SCHUDACK

CUANTIA S/ 5.000.000,00

DI: COPIAS

JO.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO,
CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA
JUEVES VEINTE Y CINCO (25) DE JULIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE MI DOCTOR
JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO
VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON.- COMPARECEN
A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA
LAS SIGUIENTES PERSONAS: LOS SEÑORES CESAR
AUGUSTO VILLAMAR HIDALGO, MARIA AUGUSTA
VILLAMAR DAVILA, ROBERTO FERNANDO VILLAMAR
DAVILA, JUAN JOSE BERTERO FACHANO, Y
ANDRES FERNANDO BURGOS SCHUDACK, QUE

INTERVIENE POR MEDIO DE SU MANDATARIO EL
SEÑOR HUGO BURGOS VILLAMAR, EN VIRTUD DEL
PODER QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO
HABILITANTE... LOS COMPARECIENTES DECLARAN
SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO
CIVIL CASADOS A EXCEPCION DE MARIA AUGUSTA
Y ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DAVILA, Y
ANDRÉS FERNANDO BURGOS SCHUDECK QUIENES SON
SOLTEROS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN
ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA
CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A
QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN
QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE
ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A
CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE:
SEÑOR NOTARIO: EN SU PROTOCOLO DE
ESCRITURAS PÚBLICAS SE VASE INCORPORAR UNA
QUE CONTENGA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE
UNA COMPANÍA ANÓNIMA, A TENOR DE LA MINUTA
QUE SIGUE: PRIMERA. COMPARECIENTES.
COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPANÍA
ANÓNIMA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORES
CESAR AUGUSTO VILLAMAR HIDALGO, MARIA
AUGUSTA VILLAMAR DAVILA, ROBERTO FERNANDO
VILLAMAR DAVILA, JUAN JOSE BERTERO PACHANO,
Y ANDRES FERNANDO BURGOS SCHUDECK, QUE

0000004

INTERVIENE POR MEDIO DE SU MANDATARIO EL SEÑOR HUGO BURGOS VILLAMAR, EN VIRTUD DEL PODER QUE SE ACOMPAGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, PERO MARÍA AUGUSTA Y ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DÁVILA, Y ANDRÉS FERNANDO BURGOS SCHUDECK, SON DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, TODOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, PLENAMENTE CAPACES PARA EL ACTO EN QUE INTERVIENEN Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA. LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD LA DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE REGIRÁ POR LAS CLAÚSULAS, ESTATUTOS Y DECLARACIONES QUE SIGUEN, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES. LOS COMPARECIENTES DECLARAN ADEMÁS QUE CONOCEN LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE CELEBRAN. TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "SERVICIOS Y REPRESENTACIONES GLOBALES SERGLOBAL S.A." TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. CON EL

NOMBRE DE " SERVICIOS Y REPRESENTACIONES GLOBALES SERGLOBAL S.A." SE CONSTITUYE EN EL ECUADOR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA. ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ SITUADO EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO LA COMPAÑÍA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, POR ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS, EN OTROS LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSIVE EN EL EXTRANJERO. ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA SERÁ IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR DISTINTOS TIPOS DE BIENES MUEBLES TALES COMO MAQUINARIA, EQUIPOS, ACCESORIOS REPUESTOS Y PRODUCTOS EN GENERAL, PARA USO AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, ARTESANAL, DE LA CONSTRUCCIÓN, PETROLEROS Y OTROS; ASI COMO TODA CLASE DE QUÍMICOS Y MINERALES, REVIDO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS. TAMBIÉN OFRECERÁ ASESORÍA A LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO. EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES Y FINANCIERAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, VENDER O ARRENDAR BIENES INMUEBLES. PODRÁ EJERCER ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O

EXTRANJERAS, ACTUANDO EN DICHS CASOS COMO MANDATARIO, AGENTE O COMISIONISTA. TAMBIEN PODRA INTERVENIR EN LA PLANIFICACION, ADMINISTRACION Y PROMOCION DE ACTIVIDADES Y EMPRESAS TURISTICAS. PODRA INSTALAR LOCALES COMERCIALES PARA LA COMPRA, VENTA, O PRESTACION DE SERVICIOS. LA COMPANIA PODRA PARTICIPAR EN LA CONSTITUCION DE COMPANIAS ANONIMAS O ADQUIRIR ACCIONES DE COMPANIAS YA EXISTENTES. LA COMPANIA NO PODRA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACION ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO. ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACION. EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPANIA SERA DE TREINTA AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONSTITUCION, DEBIDAMENTE APROBADO, EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPANIA PODRA DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, O ACORDAR LA PRORROGA DEL MISMO, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY. TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO QUINTO. CAPITAL. EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPANIA SERA DE DIEZ MILLONES DE SUCRES. EL CAPITAL SUSCRITO DE

LA COMPANIA ES EL DE CINCO MILLONES DE
SUCRES (S/ 5.000.000,00), DIVIDIDO
EN CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y
NOMINATIVAS DE UN VALOR DE UN MIL SUCRES
(S/. 1.000,00) CADA UNA. LA PROPORCION EN
LA CUAL SE HA SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL
SOCIAL, ESTÁ SEÑALADO EN EL ARTICULO
TREINTA Y SIETE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
ARTICULO SEIS DE LAS ACCIONES. LAS ACCIONES
ESTARAN REPRESENTADAS POR TITULOS QUE
CONSTARAN EN LIBROS TALONARIOS, SERAN
NUMERADAS SECUENCIALMENTE, LOS TITULOS
SERAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL
GERENTE GENERAL. UN MISMO TITULO PUEDE
REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES DEL MISMO
PROPIETARIO, A ELECCION DEL ACCIONISTA.
ARTICULO SEPTIMO. EMISION DE ACCIONES. LA
COMPANIA EMITIRA LOS TITULOS DE LAS
ACCIONES CUANDO ESTAS HAYAN SIDO PAGADAS
TOTALMENTE, HASTA QUE AQUELLO OCURRA
ENTREGARA A LOS ACCIONISTAS CERTIFICADOS
NOMINATIVOS PROVISIONALES, LOS QUE SERAN
FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE
GENERAL. ARTICULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DEL
DOMINIO DE LAS ACCIONES. EL DERECHO DE UN
ACCIONISTA PARA NEGOCIAR LIBREMENTE SUS
ACCIONES NO ADMITE LIMITACION. LA

TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO NOVENO. EXTRAÍDO O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCIÓN. EN CASO DE EXTRAÍDO O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ UNO NUEVO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DECIMO. DUEÑO DE LAS ACCIONES. SE CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES A LA PERSONA QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL CUAL SE REGISTRARÁN, ADEMÁS LOS TRASPASOS DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO SU FIGURACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE ELLAS Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO A DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES. TITULO TERCERO. GOBIERNO, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CONSTITUYE SU ÓRGANO SUPLENTE Y ADMINISTRADA POR EL

PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO DECIMO TERCERO. JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, Y NO PUEDEN SER REVISADAS, CAMBIADAS O REFORMADAS, SINO POR LA MISMA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ACCIONISTAS PARA IMPUGNAR O APELAR DE LAS RESOLUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. ARTÍCULO DECIMO CUARTO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE QUITO, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO. ARTÍCULO DECIMO

000007

QUINTO. QUORUM. LA JUNTA GENERAL SE
CONSTITUIRÁ EN PRIMERA CONVOCATORIA,
SIEMPRE QUE LOS CONCURRENTES A ELLA
REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL SESENTA POR
CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO. SI LA
JUNTA NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA
CONVOCATORIA POR LA FALTA DE QUORUM, SE
PROCEDERÁ A REALIZAR UNA SEGUNDA
CONVOCATORIA, LA QUE NO DEMORARÁ MÁS DE
TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA
PRIMERA REUNIÓN, PUDIENDO REUNIRSE CON EL
NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, ASÍ SE
EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.
EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ
MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA
CONVOCATORIA. SI LA JUNTA DEBE RESOLVER EL
AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL,
LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN
DE LA COMPAÑÍA, O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE
LOS ESTATUTOS, PARA REUNIRSE EN PRIMERA
CONVOCATORIA NECESITARÁ LA CONCURRENCIA DEL
SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL
PAGADO; SI NO PUDIERE REUNIRSE POR FALTA DE
QUORUM, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA
REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL
CAPITAL PAGADO; SI NO PUDIERE REUNIRSE EN
SEGUNDA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM,

SE EFECTUARÁ UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA CONVOCATORIA LA JUNTA REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ÉSTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. ARTÍCULO DECIMO SEXTO. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA Y AQUELLOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. JUNTAS UNIVERSALES. LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ VALIDAMENTE REUNIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN

NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES AFRUEBEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA, DEBIENDO NECESARIAMENTE SUSCRIBIR TODOS LOS PRESENTES EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES Y EN LA JUNTA UNIVERSAL, MEDIANTE PERSONA QUE TENGA PODER OTORGADO ANTE NOTARIO, O POR MEDIO DE SIMPLE CARTA PODER PRIVADA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; SI EL ACCIONISTA FUERE UNA PERSONA JURÍDICA, ACTUARÁ POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE UN APODERADO.

ARTÍCULO VIGESIMO. SISTEMA DE VOTACION. POR CADA ACCIÓN PAGADA DE UN MIL SUORES EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A UN VOTO. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. PARA RESOLVER LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

SERÁ NECESARIA UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADemás DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- A) DESIGNAR AL PRESIDENTE, Y AL GERENTE GENERAL, RENOVERLOS Y FIJAR SUS RETRIBUCIONES O EMOLUMENTOS;
- B) CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES Y SUS ANEXOS, ASI COMO LOS INFORMES ANUALES DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO;
- C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES;
- D) APROBAR LAS REFORMAS DEL CONTRATO SOCIAL;
- E) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR A LOS LIQUIDADORES, DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, APROBAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN Y FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES;
- F) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL;
- G) DECIDIR LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA;
- H) DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE

Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; I) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE SEA PUESTO EN SU CONOCIMIENTO POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL; J) FIJAR EL PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE DEBE DESTINARSE A LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, O DE LAS RESERVAS VOLUNTARIAS, EN CASO DE QUE SE APROBARE SU ESTABLECIMIENTO; K) DECIDIR SOBRE LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO; L) AUTORIZAR LOS CONTRATOS CUYA CUANTÍA SOBREPASE DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS QUE CORRESPONDEN AL GIRO ORDINARIO; LL) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO SE HUBIERE CONFIADO, POR LOS ESTATUTOS, A OTRO ORGANISMO DE LA COMPAÑÍA; Y, M) INTERPRETAR, SI FUERE NECESARIO, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. ACTAS DE LAS JUNTAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS POR ANVERSO Y REVERSO, EN ORDEN CRONOLOGICO, SERÁN FIRMADAS POR EL

PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES. LAS JUNTAS GENERALES ESTARAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, Y EN SU AUSENCIA POR LA PERSONA QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO; ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL QUE EN CASO DE AUSENCIA O FALTA SERA REEMPLAZADO POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES. EL PRESIDENTE DURARA DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS ATRIBUCIONES SERAN LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, EJERCIENDO ADEMAS, EN ESTE CASO, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE LOS ESTATUTOS, COMPRA, VENTA O GRAVAMEN DE LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑIA, O CUALQUIER CONTRATO QUE DEBA CELEBRARSE POR ESCRITURA PUBLICA, AUTORIZADOS POR LA JUNTA GENERAL;

D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS NOMINATIVOS PROVISIONALES Y LAS ACCIONES; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SEA SUPERIOR A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES, EXCEPCIÓN HECHA DE LOS CONTRATOS DEL GIRO ORDINARIO DE PRODUCTOS FABRICADOS, O COMERCIALIZADOS POR LA COMPAÑÍA; F) VIGILAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DE LA COMPAÑÍA; G) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; H) ELABORAR ANUALMENTE EL PLAN DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y REFORMARLO CUANDO SEA NECESARIO; I) CONOCER PREVIAMENTE EL INFORME Y EL PRESUPUESTO QUE EL GERENTE GENERAL DEBE PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACIÓN; J) ELABORAR LOS PROYECTOS DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS; K) FIJAR LAS REMUNERACIONES, EMOLUMENTOS Y SUELDOS DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; L) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE TENGAN UN VALOR SUPERIOR A LOS MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES PERO INFERIORES A DOS MIL,

EXCEPCIÓN HECHA DE LOS CONTRATOS DEL GIRO ORDINARIO; LL) AUTORIZAR LA HIPOTECA DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; Y, M) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE POR LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, EL GERENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES: A) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; B) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE CUALQUIER CLASE QUE FUEREN, DEBIENDO HACERLO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO, LITERAL L) DE LOS PRESENTES ESTATUTOS; C) CONTRATAR A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; D) MANEJAR BAJO SU

0000011

RESPONSABILIDAD LOS FONDOS Y VALORES DE LA
COMPANÍA; EL DINERO DEBERÁ DEPOSITARSE EN
BANCOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN EL PAÍS;
E) PRESENTAR A CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE
EL INFORME QUE DEBERÁ CONOCER Y APROBAR LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
SOBRE LA MARCHA DE LA COMPANÍA JUNTO CON
LOS DOCUMENTOS CONTABLES NECESARIOS;
F) VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA CAJA,
CONTABILIDAD, DEPÓSITOS, LIBROS Y ARCHIVOS
DE LA COMPANÍA; G) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS
DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, Y
TODOS LOS DEMÁS EXIGIDOS POR LA LEY Y
REGLAMENTOS; H) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON
EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS NOMINATIVOS
PROVISIONALES Y LAS ACCIONES; I) OTORGAR
PODERES GENERALES, SIEMPRE QUE FUERE
AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS; J) ADMINISTRAR EN GENERAL
TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPANÍA;
K) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE
ACCIONISTAS PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EL
BALANCE, SU INFORME Y EL DEL COMISARIO, POR
LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A
LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA
GENERAL; L) TODAS LAS DEMÁS SEÑALADAS POR
LA LEY, REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

LA LIMITACIONES A LAS FACULTADES REPRESENTATIVAS DEL GERENTE GENERAL SON SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL O A QUIEN HAGA SUS VECES, POR FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ COMPARECER A JUICIO A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, COMO ACTOR O COMO DEMANDADO, ESTANDO FACULTADO PARA OTORGAR PROCURACION JUDICIAL PARA CASOS DETERMINADOS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. PRORROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. COMISARIOS. LA COMPAÑIA PARA SU FISCALIZACION TENDRÁ UN COMISARIO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. UNA PERSONA JURÍDICA, SOCIEDAD DE AUDITORES, QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA,

PODRÁ SER DESIGNADA COMO COMISARIO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGESIMO. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. SERÁN ATRIBUCIONES DEL COMISARIO LAS SIGUIENTES:

A) VIGILAR LAS OPERACIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA; B) INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN DE ACTIVO Y PASIVO; C) REVISAR EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES; D) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y, E) TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS, ESPECIALMENTE LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS VEINTE Y UNO, TÍTULO CUARTO, EJERCICIO ECONOMICO, AÑO FISCAL, RESERVAS Y UTILIDADES. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO, EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL. EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR COMPRENDERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONOMICO SE CORTARÁN LAS CUENTAS, PRACTICÁNDOSE EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, CON EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA

COMPANIA, DOCUMENTOS QUE SERAN REVISADOS POR EL COMISARIO Y POSTERIORMENTE PRESENTADOS AL CONOCIMIENTO Y APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. RESERVAS. ANUALMENTE SE DESTINARA EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALLANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA COMPANIA PODRA CONSTITUIR TAMBIEN OTRAS RESERVAS VOLUNTARIAS O ESPECIALES SI ASI LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. UTILIDADES Y SU REPARTO. POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS ANUALMENTE SE REPARTIRAN ENTRE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCION UNANIME DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. DISOLUCION. LA COMPANIA SE DISOLVERA EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPANIAS. ANTICIPADAMENTE PODRA DISOLVERSE POR RESOLUCION ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE

0006613

ACCIONISTAS. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.
LIQUIDACION. LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA
SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y
LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, ACTUARA
COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL,
SALVO QUE EXISTA OPOSICION DE LOS
ACCIONISTAS, EN ESTE CASO LA JUNTA GENERAL
DESIGNARA UNO O MAS LIQUIDADORES,
DETERMINANDO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES,
ASI COMO SU REMUNERACION. TITULO SEXTO.
DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO
TRIGESIMO SEYTO. EN TODO AQUELLO QUE NO
ESTE REGULADO POR EL CONTRATO DE
SOCIEDAD SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES
CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE COMPANIAS Y
SUS REGLAMENTOS. TITULO SEPTIMO.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTICULO
TRIGESIMO SEPTIMO. INTEGRACION DEL
CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SOCIAL DE
LA COMPANIA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO
SEGUN EL CUADRO QUE SIGUE. CADA UNO DE
LOS ACCIONISTAS HA PAGADO DEL CAPITAL
SUSCRITO, EL VALOR QUE CONSTA DEL CUADRO,
VALOR QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO
EN LA CORRESPONDIENTE CUENTA DE
INTEGRACION CUYO CERTIFICADO SE
ACOMPANA EL SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO

POR CADA ACCIONISTA. DEBE PAGARSE DENTRO
 DEL PLAZO DE DOS AÑOS A CONTARSE DESDE
 LA FECHA DE INSCRIPCION DEL PRESENTE
 CONTRATO, DEBIDAMENTE APROBADO, EN EL
 REGISTRO MERCANTIL DE ESTE PAIS.

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

Accionista	cap. suscrito	cap. pagado	cap. por pagar	acciones
César Villamar	600.000.o	180.000.o	420.000.o	600
María A. Villamar	550.000.o	160.000.o	390.000.o	550
Roberto Villamar	550.000.o	160.000.o	390.000.o	550
Juan J. Bertero	1.650.000.o	500.000.o	1.150.000.o	1650
Andrés Burgos	1.650.000.o	500.000.o	1.150.000.o	1650
Total	5.000.000.o	1.500.000.o	3.500.000.o	5000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

AUTORIZACIONES PARA TRAMITES Y

CONVOCATORIA. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE AL

SEÑOR CESAR AUGUSTO VILLAMAR PARA QUE

REALICE TODAS LAS SERVICIOS Y TRAMITES

NECESARIOS PARA CONSEGUIR LA

APROBACION DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE

LA COMPANIA Y PARA CONCLUIR EN SU CICLO

FORMATIVO. TAMBIEN SE LE AUTORIZA PARA QUE

CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS QUE DEBERAN DECIDIR A LOS

DIRECTIVOS DE LA COMPANIA SE ACOMPARA

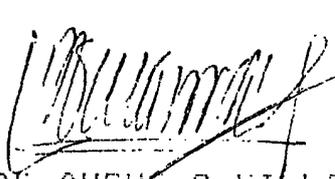
COMO DOCUMENTO AUXILIAR EL

COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE

INTEGRACION ORIENTADA A FAVOR DE LA COMPANIA

0009014

SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE EL
COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE
INTEGRACIÓN ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA
EN FORMACIÓN, ASÍ COMO EL PODER ANTES
REFERIDO, Y LA AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN.
USTED SEÑOR NOTARIO SÍRVASE AGREGAR LAS
DEMAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS EN
ESTA CLASE DE ACTOS.- FIRMADO) DOCTOR TITO
CABEZAS CASTILLO. MATRICULA PROFESIONAL
NUMERO MIL DOS. COLECCION DE ABOGADOS DE
QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL
VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA
PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS
PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES
FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR
MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y
FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO
LO CUAL DOY FE.-


SR. CESAR AUGUSTO VILLANAR VIDALEO.

C.C. 170276001-8

C.V. 812-010

CONTINUA-

ACION:

Maria Augusta Villanar

SRTA. MARIA AUGUSTA VILLANAR DAVILA.

C.C. 170836189-2

C.V. 083-335

Roberto Fernando Villanar Davila

SR. ROBERTO FERNANDO VILLANAR DAVILA.

C.C. 170844834-3

C.V. 189-223

Juan Jose Bertero Pachano

SR. JUAN JOSE BERTERO PACHANO.

C.C. 170413343-6

C.V.

~~SR. HURDO BURGOS VILLANAR.~~

~~C.C. 170271473-2~~

~~C.V. 007-212~~

EE NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PODER GENERAL

ANDRES FERNANDO BURGOS SCHUDECK

A FAVOR DE

HUGO FERNANDO BURGOS VILLAMAR

CUANTIA: Indeterminada

Di 2 copias

L.Y.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ocho (8) de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mi DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece el señor ANDRES FERNANDO BURGOS SCHUDECK, soltero, por sus propios derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase

extender una de la cual conste la de mandato, contenida

en las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-

COMPARECIENTE.- El señor Andrés Fernando Burgos Schudeck,

ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero,

estudiante, domiciliado en la ciudad de Quito y

legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones,

manifiesta su voluntad de conferir poder general, amplio

y suficiente para en derecho se requiere en favor del

señor Hugo Fernando Burgos Villamar, para que actuando en

su nombre y representación realice toda clase de actos,

transacciones, contratos y negocios, sean estos de

naturaleza judicial o extrajudicial, civil, mercantil,

bursátil o de cualquier otra clase y ante terceras

personas, sean estas naturales o jurídicas, públicas,

privadas o mixtas. SEGUNDA.- MANDATO.- Especialmente

confiere poder general, para lo siguiente: a) Para

vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso,

bienes muebles o inmuebles del mandante: b) Para comprar

o adquirir para el mandante y a cualquier título bienes

muebles o inmuebles: c) Arrendar, dar en depósito bienes

de el mandante o constituir limitaciones de dominio sobre

los mismos: d) Para hipotecar, dar en prenda o cualquier

otra forma de gravamen los bienes de el mandante: e) Para

pagar préstamos y otras obligaciones pendientes: f) Para

contraer y pagar préstamos y obligaciones futuras: g)

Para otorgar fianzas, cauciones y otras garantías en

favor de el mandante: h) Para dar préstamos de dinero de

el mandante y acertar en favor de él y de los préstamos



0000076



1 mismos, hipotecas, prendas, fianzas y otras clases de
2 garantía: i) Para celebrar toda clase de contratos,
3 realizar todos los actos administrativos, en que se le
4 requiera al mandante, firme a su nombre, reciba y/o de
5 certificaciones, actas, liquidaciones, finiquitos y
6 recibos: j) Para administrar bienes y negocios de el
7 mandante: k) Para cobrar y recibir dineros que le adeudan
8 al mandante, confirmando comprobantes o recibos: l) Para
9 comprar, vender, administrar y celebrar todo tipo de
10 transacciones y contratos sobre valores, acciones,
11 participaciones, bonos, cédulas y títulos privados o
12 públicos: m) Para girar, aceptar, endosar, protestar y
13 notificar protestos de toda clase de documentos
14 negociables: n) Para abrir y cerrar cuentas corrientes y
15 de ahorros en bancos y/o mutualistas; ñ) Para depositar
16 dineros de el mandante en cuentas bancarias, mutualistas
17 e instituciones financieras y retirar los mismos: o) Para
18 aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar
19 instrucciones sobre las mismas, convenir en cualesquier
20 transacción con relación a estas cuentas: p) Para
21 convenir con bancos, mutualistas, instituciones
22 financieras o de crédito sobre líneas de sobregiro u otra
23 clase de crédito, con o sin garantía; g) En
24 representación de el mandante, comparecer en juntas o
25 sesiones de socios o accionistas de cualquier sociedad o
26 persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga
27 participación o sea accionista: r) Para constiuir o
28 fundar sociedades o personas jurídicas en nombre de el

mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; s) Para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual versa el litigio, todo esto, en conformidad con lo prescrito en el Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil, considerándose como cláusula especial; t) Para transigir o realizar arreglos en favor de el mandante como actor o demandado en toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualesquier autoridad, competencia o jurisdicción, especialmente judicial, administrativa o fiscal, por si o por medio de otra persona, para cuyo efecto podrá sustituir el presente poder a favor de un profesional del derecho; TERCERA.- INTERPRETACION.- Si este poder debería ser interpretado por personas naturales o jurídicas, por autoridades administrativas o judiciales y de cualquier rango, se entenderá que es un poder general, generalísimo y, que por tanto, mi mandatario se halla investido de todas las facultades que requiera para representarme o intervenir en mi nombre, obligándome en todos los contratos. Por manera que, no se podrá arguir falta de poder o insuficiencia del mismo, por el hecho de que no esté expresamente previsto en este mandato, es mi intención que ninguna facultad le esté negada, ni tenga ninguna clase de limitaciones para poder actuar: CUARTA.- ACEPTACION.- Se entenderá que mi mandatario acepta este poder por el uso que de él se



OTARIA
IA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000017

1 haga, en los actos y contratos en que deba representarme.

2 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
3 cláusulas de estilo y las que fueren necesarias para la
4 plena validez de este mandato que se contiene en la
5 presente escritura." (HASTA AQUI LA MINUTA que queda
6 elevada a escritura pública con todo su valor legal, la
7 misma que está firmada por el Doctor Luis Aranha, abogado
8 con matrícula profesional número setecientos uno del
9 Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebración de la
10 presente escritura pública, se observaron todos los
11 preceptos legales del caso: v. leida que le fue al
12 compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica
13 en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo
14 cual doy fe.

15
16 *[Handwritten signature]*
17 f) SR. ANDRES FERNANDO BURGOS SCHUDECK

18 C.I. 17004573-74

19
20 El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir, Notario
21 Vigésimo Séptimo del Cantón Quito.-

22
23
24
25 Se otorgò ante mí, en fe de
26 ello confiero esta SEGUNDA copia certificada, debidamente
27 sellada, y firmada en los mismos lugar y fecha de
28 celebración.-

[Handwritten signature]
Dr. F. Polo Elmir



BANCO DEL PACIFICO



BANCO DEL PACIFICO

No. 54209
Cuenta No. 1264427

Quito, JULIO 25 DE 1996

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de

CESAR AUGUSTO VILLAMAR HIDALGO	180,000.00
ROBERTO FERNANDO VILLAMAR DAVILA	160,000.00
MARIA AUGUSTA VILLAMAR DAVILA	160,000.00
ANDRES FERNANDO BURGOS SCHUDECK	500,000.00
JUAN BERTERO PACHANO	500,000.00

1,500,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

SERVICIOS Y REPRESENTACIONES GLOBALES SERGLOBAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Elmer Alvarez

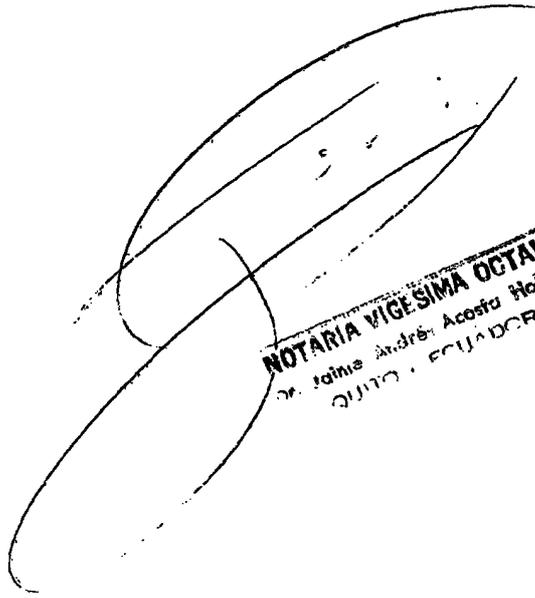
SE 0-

NOTARIA VICES
Dr. Jaime Estrada
QUITO - E

0000018

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOCE DE AGOSTO DE MIL NO-
VECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

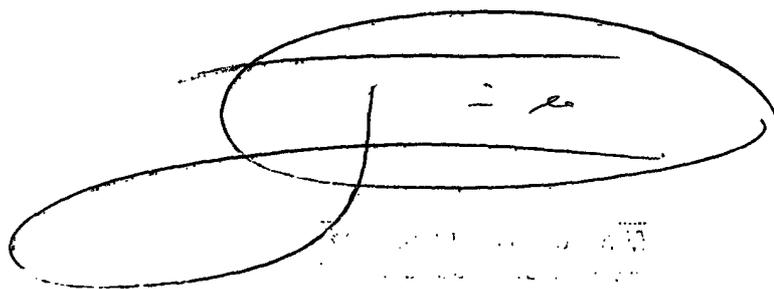


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

MA OCTAV
Acosta Holguín
UADOR

RAZON: MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NUMERO 96.1.1.1.2346
DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1996, SE RESUELVE APROBAR
LA CONSTITUCION DE LA COMMPANIA QUE ANTECEDE.-
QUITO, 29 DE AGOSTO DE 1996.-

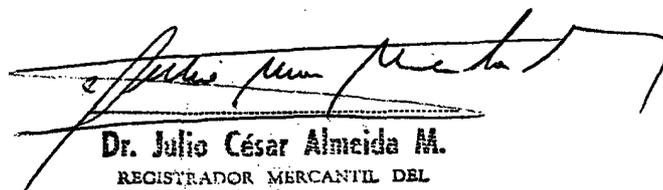
EL NOTARIO



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and difficult to decipher. Below the signature is a circular notary stamp. The stamp contains text that is mostly illegible due to fading and the quality of the scan. However, the words "EL NOTARIO" are visible at the top of the stamp, and "QUITO" is visible at the bottom. There is also a date "29 DE AGOSTO DE 1996" visible within the stamp.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. de 28 de AGOSTO DE 1996, bajo el número 2466 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA SERVICIOS Y REPRESENTACIONES GLOBALES SERGLOBAL S.A..- Otorgada el 25 DE JULIO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 19916..- Quito. a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO